



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor el presente expediente digital informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada y, la parte actora presenta escrito pronunciándose sobre ésta, aportando una liquidación alternativa. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de mayo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00519-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No imputó los intereses de mora causados sobre el capital \$3.753.280.00, únicamente tuvo en cuenta éste valor (capital), y las costas, **2.** No aplicó los abonos reportados en el proceso, en las fechas en que se consignaron.

Por su parte, la liquidación del crédito alternativa allegada por el extremo actor a través de apoderada, tampoco se atempera a los postulados legales, toda vez que **1.** liquida intereses de mora sobre el capital adeudado desde el 24 de junio de 2021, es decir, desde la fecha de ejecutoria del auto que liquidó costas; empero, de conformidad con lo estatuido en **el artículo 423 del Código General del Proceso**, que establece, que la notificación del mandamiento de pago hará las veces requerimiento para constituir en mora al deudor, y "**Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación**", es decir, que esta situación se sucedió desde el 19 de diciembre de 2022, fecha en que quedó notificada por



conducta concluyente la ejecutada GLORIA MERCEDES GÓMEZ RAMÍREZ conforme obra en el archivo 022pdf del expediente digital.

En consecuencia, al no estar ajustadas a derecho las liquidaciones del crédito aportadas por las partes demandante y demandada, conforme a lo establecido por el Numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación, aplicando los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual atendiendo, los postulados del artículo 1617 del Código Civil, desde el 19 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, con la imputación de abonos, quedando de la siguiente manera:

Se reportan los siguientes abonos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
454010000613369	16/12/2022	\$ 959.966,00
454010000619497	17/03/2023	\$ 194.686,00
454010000619498	17/03/2023	\$ 194.686,00
454010000619499	17/03/2023	\$ 127.855,00
454010000619500	17/03/2023	\$ 194.686,00
454010000619501	17/03/2023	\$ 194.686,00
454010000619502	17/03/2023	\$ 27.087,00
454010000619503	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619504	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619505	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619506	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619507	17/03/2023	\$ 346.314,00
454010000619508	17/03/2023	\$ 61.114,00
454010000619509	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619510	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619511	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619512	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619513	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000619514	17/03/2023	\$ 203.714,00
454010000621873	21/04/2023	\$ 203.714,00

DESDE	HASTA	TASA	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
19-dic-22	31-dic-22	0,50%	31	\$ 3.753.280,00	\$ 19.391,95	\$0,00	\$ 959.966,00
1-ene-23	31-ene-23	0,50%	31	\$ 2.812.705,95	\$ 14.532,31	\$14.532,31	
1-feb-23	28-feb-23	0,50%	28	\$ 2.812.705,95	\$ 13.125,96	\$27.658,28	
1-mar-23	31-mar-23	0,50%	31	\$ 2.812.705,95	\$ 14.532,31	\$0,00	\$ 2.854.896,54



1-abr-23	30-abr-23	0,50%	30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$0,00	
----------	-----------	-------	----	---------	---------	--------	--

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 0,00
SALDO RESTANTE DE TÍTULOS	\$727.071,46
VALOR DE LAS COSTAS	\$217.000
TOTAL COSTAS	\$00.00
SALDO RESTANTE DE TITULOS PARA ENTREGAR A LA DEMANDADA	\$510.071.46

Teniendo en cuenta lo anterior y acreditándose dentro del presente proceso que con los dineros consignados se salda la totalidad de la obligación correspondiente al capital actual \$3.753.280 (condena fijada en instancias del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia) con intereses de mora generados desde el 19 de diciembre de 2022 y las costas procesales por la suma de \$217.000 para un total de **\$4.031.862.54**, es pertinente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso decretando de oficio la terminación del proceso por pago total, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y la entrega de títulos judiciales a las partes demandante y demandada en lo que corresponda, previo el fraccionamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR las liquidaciones del crédito allegadas por las partes demandante y de demandada al constatarse que ninguna de ellas se ajusta a los lineamientos legales conforme a lo ya expuesto.

SEGUNDO MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por las partes demandante y demandada conforme a lo ya expuesto y **SE APRUEBA** la liquidación del crédito elaborada por el despacho.

TERCERO: DECRETAR de oficio, **la terminación del presente proceso** ejecutivo radicado bajo el número 630014003008-2022-00519-00, por el pago total de la obligación, intereses y costas conforme a la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada GLORIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula C.C.No.41.907.620, quien funge en el cargo de Auxiliar Administrativa en la Secretaría de Desarrollo Social del MUNICIPIO DE ARMENIA que fuera decretado inicialmente por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDIO mediante oficio No. 131 del 29 de octubre de 2021 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- **El levantamiento** de la medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros que posea o llegare a existir por cualquier concepto en las cuentas de ahorros y/o corrientes, cdt s, ahorro programado, dinero de libre inversión, a nombre de la ejecutada señora GLORIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ identificada con cédula C.C.No.41.907.620 en el BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL BANCO ITAU COLPATRIA AV VILLAS SUDAMERIS DAVIVIENDA BANCO AGRARIO, decretada en su oportunidad por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDIO la cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR a librar la comunicación respectiva por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso por descuentos efectuados a la demandada hasta por la suma de **\$4.031.862.54 a favor de la entidad demandante**, con los cuales se cancela el capital, intereses y costas, previo el respectivo fraccionamiento.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de **\$510.071.46 a favor de la demandada** previo el respectivo fraccionamiento.

Los títulos judiciales que se consignen con posterioridad, **SE ORDENA** su entrega a la demandada.



SÉPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22566d30eae968837d93f16b21c677c6b72149597a956135e6ddeb4673b67d6**

Documento generado en 02/05/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>